

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

HACIENDA.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 13 del corriente han comunicado á este Gobierno lo siguiente:

«Habiéndose notado por estas Direcciones que algunas dependencias encargadas en la recaudacion y distribucion de los fondos públicos han olvidado el cumplimiento de las reiteradas disposiciones del Gobierno, relativas á los pagos en moneda de calderilla, con perjuicio del Estado y de sus acreedores, han resuelto recordárselas, encargándoles bajo la mas estrecha responsabilidad, observen las prevenciones siguientes:

1.ª Conforme con lo determinado en el Real decreto de 27 de Junio de 1852, las dependencias del Tesoro no darán en sus pagos á los particulares ni corporaciones, ni recibirán de estos ni de los estancieros, receptores y cobradores de Rentas y Contribuciones públicas mayor suma que 300 reales, en las cantidades de 10,000 reales inclusive arriba; de 200 en las que no lleguen á esta cantidad y excedan de 5,000 reales; de 100 reales desde esta cantidad hasta la de 1,000 ambas inclusive; y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 20 reales, desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla.

2.ª Con entera sujecion á estas proporciones, al estenderse los cargarémes para ingresar en las Tesorerías ó depositarias los pagos respectivos, se consignarán en ellos, además de las circunstancias prevenidas en el artículo 62 de la Real Instruccion de 25 de Enero de 1850, la cantidad que se entrega en

calderilla, ateniéndose estrictamente á la declaracion de los que la realicen, siempre que no esceda del tipo señalado, como se manda en la Real orden de 28 del mismo mes y año, y exigiendo á los conductores, cuando los pagos procedan de corporaciones ó ayuntamientos, la factura competentemente autorizada de la clase de moneda que conduzcan para unirla al cargaréme.

En las cartas de pago que expidan los Tesoreros ó depositarios de partido, se espresará indispensablemente la cantidad de calderilla que hubiesen recibido y conste en los cargarémes.

3.ª En todo libramiento se espresará la parte de calderilla que haya de darse en los pagos y le corresponda, con sujecion á la escala proporcional designada en la prevencion primera, segun lo que se dispone en el artículo 68 de la citada instruccion de 25 de Enero de 1850, y en la Real orden de 28 del propio mes y año.

4.ª Las Tesorerías y Depositarias lo mismo que las Administraciones y Contadurías, cuyos libros no arrojen á primera vista el diario y pormenor de los ingresos y salidas en moneda de calderilla, de manera que pueda comprobarse inmediatamente que en la recaudacion y distribucion se observa la proporcion que corresponde á cada pago, llevarán uno auxiliar para este efecto, y sus asientos deberán resultar enteramente conformes con los cargarémes y libramientos.

5.ª Los Gobernadores de provincia y subdelegados de partido ejecutarán, cuando lo crean conveniente, arqueos extraordinarios para asegurarse de la identidad de unos libros con otros; y de que las existencias de calderilla de las cajas de las Tesorerías y Depositarias son las mismas que resultan de aquellos; dando cuenta á estas Direcciones con los expedientes que instruyan, cuando encontraren diferencia entre los asientos y la existencia en Caja.

6.º Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido adoptarán las demás disposiciones que les dicte su celo para precaver de toda lesion los intereses públicos.

Estas Direcciones esperan confiadamente que V. S. contribuirá con la autoridad que ejerce al mas exacto cumplimiento de las prevenciones que anteceden, haciéndolas publicar en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los contribuyentes y acreedores, y comunicándolas á las dependencias á quienes corresponda su observancia, á cuyo fin acompaÑan ejemplares, de cuyo recibo se servirá V. S. darlas el oportuno aviso.»

La que se se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y demas efectos que en la anterior orden se previenen. Santander 19 de Junio de 1855. El Gobernador.—Felix de Aguirre.

El Illmo. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue.

«Para evitar el abuso que por algunos puede cometerse en utilidad propia, aunque con grave detrimento de las fincas rústicas y urbanas que por la ley de 1.º de Mayo último, se ponen en venta, ora sea destruyendo arbolados, montes, bosques y edificios, ora inutilizando acequias y manantiales con otros procedimientos punibles que aminorarían en gran parte los valores de las fincas, creo conveniente dirigirme á V. S. escitando su celo por el mejor servicio en asunto de tanta importancia. Al efecto, encargo á V. S. que como autoridad económica y administrativa superior, y en calidad de Presidente de la Diputacion provincial, se sirva hacer las prevenciones mas estrechas de acuerdo con la misma, á los Ayuntamientos y demas autoridades de esa provincia, á fin de que, como interesados en que se respeten las propiedades de que vá hecho mérito, y en la conservacion de los inmensos bienes, cuya venta debe producir cuantiosos rendimientos al Estado, concurren con V. S. á cortar los daños que puedan causarse por miras interesadas ó con el designio de entorpecer la enagenacion. Sentiría mucho verme obligado á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que hagan ó permitan el menor daño en las fincas comprendidas en la ley citada, pero seré inexorable con el que así lastime la propiedad pública que está destinada á la venta, cuya conducta me prometo seguirá sin ningun género de contemplacion. Creo por último conveniente que haga V. S. saber á sus administrados esta disposicion de la manera mas eficaz, para que llegue á conocimiento de todos, y sin perjuicio de darme aviso de lo que ocurra, se servirá acusarme el recibo de esta circular.»

Conociendo el carácter de los habitantes de esta provincia, y el celo de las autoridades locales por la conservacion de la propiedad particular y del comun, mi objeto al circular la precedente orden, es llenar el deber que la misma me impone de encargar, como lo verifico á los Sres. Alcaldes, procuren prevenir los abusos que por miras hostiles ú otros motivos de interés privado, puedan cometerse en los bienes que deban venderse en virtud de la ley de 1.º de Mayo

último, con grave perjuicio de los pueblos, cuyos intereses administran; esperando que no darán lugar á que en ningun punto de la provincia llegará el caso de perpetrarse delitos de aquella clase. Santander 8 de Junio de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

*Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Santander.*

Prevengo á los Ayuntamientos de la Provincia que á continuacion se espresan, que si dentro del presente mes no satisfacen en Tesorería lo que respectivamente se hallan adeudando por el 5 por 100 sobre el producto de sus arbitrios municipales en los años de 1853 y 54, se espedirá contra ellos comision de ejecucion, que no se levantará hasta que lo hayan verificado.

	Rs.	mrs.
Anievas .....	46	
Arredondo .....	216	11
Castañeda.....	91	20
Cillorigo.....	61	5
Colindres.....	119	3
Espinama.....	17	12
Herrerias.....	16	30
Lamason.....	22	30
Liérganes.....	631	20
Luenta.....	222	22
Penagos.....	164	
Polaciones.....	40	
Potes.....	180	27
Puente-Viesgo.....	40	
Ruente.....	61	8
Saro.....	57	25
Solórzano.....	9	17
San Pedro del Romeral.....	67	23
San Roque de Riomiera.....	89	26
San Miguel de Aguayo.....	7	7
Torrelavega.....	1517	29
Tudanca.....	59	3
Viérnoles.....	32	6

Santander 16 de Junio de 1855.—P. V., Juan Manuel Santos.

**Seccion de Justicia.**

D. José Miranda y Fontao, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Caballero con Cruz y placa de la Militar de San Hermenegildo, Brigadier de la Armada Nacional, y Comandante Militar de Marina del Tercio y provincia de Santander etc.

Por el presente y en su virtud, llamo, cito y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Bautista Uranga, cuyo nombre y apellido verdaderos son Aniceto Berdiales, de ignorado paradero, natural segun se cree de Asturias y tripulante que fué de la corbeta mercante española nombrada ELVIRA, su capitán D. Pedro Galindez, contra quien se está procediendo en este Juzgado á consecuencia de haber

navegado en dicho buque con papeleta de matrícula falsa; á fin de que dentro de nueve dias siguientes al de hoy, se presente ante este mismo Juzgado á rendir la declaracion indagatoria prevenida y defenderse en la causa pues si asi lo egecuta, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso en su rebeldía, se proseguirá en ella como si estuviese presente, sin mas citarle ni llamarle hasta su conclusion definitiva. Y los autos que se provean y la sentencia que recaiga se notificarán en los estrados de este Juzgado que desde luego le señalo parándole el mismo perjuicio que si se hicieran y notificáran en su propia persona. Dado en Santander á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José Miranda.—Por mandado de SS., D. Ilario Lasso de la Vega.

D. Juan Hernandez de Casas, abogado del Ilustre colegio de la Villa y Corte de Madrid, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander.

Hago saber: que en el Juzgado general de bienes de difuntos de la ciudad de la Habana penden autos de ab-intestato, por muerte de D. Marcos Calderon y Lopez, natural que se dice ser de esta ciudad, vecino y del comercio del partido de Calavarel, el cual falleció el siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. Y pues que en ellos se há acordado la citacion y emplazamiento de los herederos del finado, espidiéndose al efecto el oportuno despacho exortatorio; por el presente, y en su virtud se cita, llama y emplaza á los indicados herederos, para que en el término de ocho meses y con las justificaciones necesarias, ocurran por sí ó por medio de apoderados, á deducir su derecho en el referido Juzgado de bienes de difuntos de la Habana, y á percibir la herencia que les ha correspondido: apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiese lugar en justicia. Dado en la ciudad de Santander á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Hernandez de Casas.—Por su mandado, José María Olarán.

D. Juan Hernandez Casas, abogado de los Tribunales del Ilustre colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido judicial etc.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se intruye causa de oficio contra D. José Fernandez Llata, casado, vecino del lugar de Herrera, Valle de Camargo, de donde es escribano público, por el delito de falso testimonio, cuyo sugeto habiéndose ausentado de su pueblo fué preso en la Villa de Bilbao, y al ser conducido á esta capital por tránsitos de justicia burlando la vigilancia del conductor, se fugó en 7 del corriente del pueblo de Ambrosero, partido judicial de Entrambas-aguas, segun comunicacion, que me transmite el Alcalde constitucional de Bárcena de Cicero, por consiguiente he acordado entre otras cosas por auto de hoy remitir á V. S. el presente para que se sirva dar la oportuna orden para su insercion en el Boletin oficial de la Provincia, citando y emplazando por el término ordinario á referido D. José Fernandez Llata, para que se presente en la carcel de este partido á defenderse de los car-

gos que contra él resultan; de hacerlo se le oirá y administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio consiguiente; sin embargo V. S. se dignará dar las órdenes convenientes para que caso de ser habido el Llata se conduzca á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Dado en la ciudad de Santander á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco. Juan Hernandez Casas.—Por su mandado, Ignacio Perez.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta Villa Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Mariano Hierro (a) el Mellado, Nicolas Gil, Nicolás Hierro, el titulado Guardias y otros tres compañeros que capitaneados por el primero, maltrataron á Justo Quijano morador en la Granja de Balbonilla; para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa de que queda hecho mérito; en inteligencia que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á primero de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Licenciado D. Eugenio Ibañez Juez de primera instancia de esta Villa de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Santander, hago saber: que en este Juzgado y testimonio del infrascrito escribano se sigue causa criminal de oficio contra Francisco de la Iglesia, Francisco Gonzalez, Emeterio Bueno, Juan Gonzalez y Vicente Martin (a) Malabe por haberse fugado de las cárceles de este partido á las nueve de la noche del dia de ayer, fracturando la puerta del calabozo, y para que tenga efecto su captura he acordado librar el presente por el cual de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido ruego y encargo que recibiendo por el correo ordinario se sirva aceptarle y en su consecuencia prevenir á los alcaldes constitucionales y destacamentos de Guardia civil de la provincia de su digno mando, que con la mayor actividad adopten las medidas oportunas para la captura de los fugados cuyas señas se estamparán á continuacion, y conseguido que sea les remitirán con toda seguridad á este Juzgado por reclamarlo así la pronta administracion de justicia. Dado en Castrogeriz á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

#### *Señas de los fugados.*

Francisco de la Iglesia, de estatura regular con bigote, ancho de cara, de bastante hueco, color bueno, pelo negro, de 28 años.

Francisco Gonzalez, estatura corta, moreno, con bigote, nariz chata, corpulento, de 26 años.

Emeterio Bueno, estatura 5 piés tres pulgadas, patilla corrida, bajo de color, mirada torba, de 40 años.

Juan Gonzalez, estatura regular, regordo, buen

color, algo tierno de ojos, voz gruesa con bigote.

Vicente Martin, alto, delgado, pelo negro, viste traje de pastor.

*Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

Exámenes de maestros y maestras en la capital del distrito universitario.

Los exámenes para maestros de clase superior y elemental darán principio el día 16 del próximo Julio; y los aspirantes presentarán la solicitud acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 15 y 16 del reglamento vigente de exámenes, debiendo presentarlos con tres días de anticipación, al menos, en esta Secretaría.

Los de las maestras darán principio concluidos que sean aquellos, en el día 23 del mismo Julio, y con igual anticipación presentarán la fé de bautismo legalizada, en que acrediten tener 20 años cumplidos, certificación de buena conducta, dada por el Alcalde y Párroco, en que hayan residido los dos últimos años, algunas labores de cosido y bordado, dos muestras de escritura de distinto tamaño en letra bastarda española, los recibos de los derechos de título y exámen y la fé de casadas, las que lo fueren.

Valladolid 4 de Junio de 1855.—El Presidente, Manuel Guano.—Manuel Santos Martin, Secretario.

*Direccion general de Loterias, casas de moneda y minas.*

**PRIMITIVA.**

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el Lunes 11 de Junio de 1855.

Pr .... Extr. 85 Juliana Orci de Juan.  
Seg... Extr. 26 Nicanora Teruel de Federico.  
Ter... Extr. 22 Rafaela Francisca de José.  
Cuart. Extr. 80 Teresa Gicraa de Gregorio.  
Quint. Extr. 71 Julia Preez de Pedro.

NOTA. El premio de 2500 reales concedido en cada Extracción de la Lotería primitiva á las huérfanas de Militares, Milicianos nacionales y patriotas muertos en la gloriosa lucha que hemos sostenido por los legítimos derechos de S. M. Doña ISABEL II y las Libertades de la Nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la celebrada en este día á Doña Dolores Miralles, hija de D. Agustin, Miliciano nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

La próxima extracción se verificará el 30 de Junio.—P. V., Crós.

## ANUNCIOS.

*Gobierno civil de la provincia de Santander.*

D. Juan Fernandez Gordon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ramales, para trasladarse á la Habana.

D. Toribio Peral, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de S. Vicente de la Barquera, para trasladarse á Ultramar.

D. Manuel de Viadero y Mazon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arnuero, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 19 de Junio de 1855.—Felix de Aguirre.

Por Real orden de 16 de Marzo último se halla autorizado el Pedáneo de Cobreces, de este distrito municipal, para ejecutar en el monte de dicho pueblo una entresaca de doscientos robles, cuya enagenación en pública subasta se anuncia para los que quieran en ella interesarse, y tendrá lugar á las diez de la mañana del día ocho de Julio próximo venidero en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento en donde estará de manifiesto el expediente y podrán de antemano ver los que gusten enterarse de las condiciones en la escribanía del autorizante. Alfoz de Lloredo y Junio 6 de 1855.—Emeterio Isla.—Por su mandado, Florencio Cacho de Herrera.

Por Real orden de 24 de Marzo último se halla autorizado el Pedáneo de Udias, de este distrito municipal para la corta de ciento noventa y dos robles en el monte de dicho pueblo, cuya enagenación en pública subasta se anuncia para los que en ella quieran interesarse, la cual tendrá lugar á las diez de la mañana del día once de Julio próximo venidero en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento en donde estará de manifiesto el expediente y de antemano se podrá ver en la escribanía del autorizante. Alfoz de Lloredo y Junio 6 de 1855.—Emeterio Isla.—Por su mandado, Florencio Cacho de Herrera.

El día 1.º de Julio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta pública de mil cargas de carbon por entresaca en los sitios de la Bortosa, Calleja oscura y Calleja del Nogal monte de este distrito municipal y concedido su aprovechamiento por Real orden de treinta y uno de Marzo último. Los que gusten concurrir en licitación, pueden enterarse de las condiciones del remate que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Ramales y Junio 15 de 1855.—Ambrosio del Hierro.—P. A. del A. Joaquin de Rozas, Secretario.

*Para la Habana.*

Saldrá del 8 al 10 del inmediato mes de Junio, la fragata española la ESPERANZA, al mando de su capitán D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasajeros á quienes ofrece comodidad y buen trato según acostumbra. La despachan los Sres. Campo y Gonzalez. Santander 20 de Junio de 1855.